

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 00392 00

Se encuentra el expediente al Despacho con el escrito de subsanación aportado por el apoderado de la parte actora, sin embargo de la revisión del mismo se desprende que no se atendió en debida forma el requerimiento efectuado en el numeral 2° del auto de fecha 31 de agosto de la anualidad que avanza.

Nótese que si bien se acreditó el pago de la suma correspondiente a los derechos de expedición del certificado especial requerido en la citada providencia, lo cierto del caso es que tal actuación deviene insuficiente para tener por subsanada la demanda, como quiera que a voces de lo reglado en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., dicho documento deviene necesario a efectos de admitir la demanda.

Como consecuencia de lo anterior y de acuerdo con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

1. RECHAZAR LA DEMANDA, por no subsanarse en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

¹ Estado electrónico el 16 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8bf3c7e2e865abf30cc9ea9266d80236f6c36bf8e63cb6342823f7d25217e1**

Documento generado en 15/09/2022 06:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>